

Consejo Superior

PEREIRA - RISARALDA

ACUERDO NUMERO 00023 de 1983

104

14 NOV. 1983

Por el cual se establece el Reglamento de los Estudios de Posgrado.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones estatutarias,

ACUERDA:

CAPITULO I

DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTICULO 1o. Un programa académico de posgrado es el conjunto de cursos básicos, profesionales y complementarios, y actividades teóricas, prácticas y teórico-prácticas, integradas armónicamente mediante la interrelación de profesores, alumnos y recursos instrumentales, tendientes a lograr una especialización, maestría o doctorado en determinadas áreas del conocimiento, y a la obtención de un título académico.

ARTICULO 2o. En armonía con las normas legales se denomina título académico, al reconocimiento oficial que se le da a la persona que culmina un programa académico de formación avanzada o de especialización tecnológica ofrecido por la Universidad y aprobado por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 3o. Se denomina plan de estudios el conjunto de cursos obligatorios y electivos con su respectiva asignación de unidades de labor académica y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos que hacen parte de un programa académico. El plan de estudios será aprobado por el Consejo Superior, previa recomendación del Consejo Académico, y será estructurado por periodos académicos.

ARTICULO 4o. Cursos obligatorios son aquellos que, por su importancia en la formación específica del estudiante, han sido definidos como tales en el plan de estudios y por lo tanto no pueden ser sustituidos por otros sin la autorización del Consejo Superior.

*Derogado por Acuerdo Consejo Superior 00002 de
II 16/84*

ARTICULO 5o. Cursos electivos son aquellos que permiten al estudiante, con base en las áreas establecidas previamente en su plan de estudios, una formación académica complementaria.

ARTICULO 6o. Cursos de nivelación son aquellos que establece la Universidad, como requisitos de admisión al programa o como prerrequisitos para tomar cursos obligatorios o electivos del programa.

CAPITULO II

DE LA ADMINITRACION DE LOS POSGRADOS

ARTICULO 7o. La administración académica de los posgrados corresponde en la Universidad Tecnológica de Pereira, al Rector, al Consejo Académico, al Vicerector Académico, al Decano de Facultad y a los Directores de Escuela, o a quienes hagan sus veces.

ARTICULO 8o. Son funciones del Consejo Académico, en lo que tiene que ver con los posgrados:

- a. Recomendar criterios y normas generales sobre los programas de posgrado de la Universidad.
- b. Estudiar las propuestas de programas de posgrado que deseen establecer las facultades y rendir concepto al Consejo Superior.
- c. Evaluar periódicamente los programas de posgrado que ofrezca la Universidad, teniendo en cuenta entre otros, los siguientes criterios:
 - Su nivel académico
 - Los recursos con que cuenta
 - Su metodología
 - Su adecuación a las necesidades de la Universidad y del país, y hacer las recomendaciones pertinentes al Consejo Superior.

- d. Estudiar y recomendar la celebración de contratos referentes a la realización de programas de posgrado con la colaboración de otras instituciones, de conformidad con los reglamentos de la Universidad.
- e. Buscar y proponer mecanismos para la adquisición del material bibliográfico requerido.
- f. Señalar distinciones para estudiantes de los programas de posgrado que ofrezca la Universidad.
- g. Estudiar las relaciones de intercambio con entidades nacionales o internacionales que realicen programas similares.
- h. Estudiar toda la información referente a los programas de posgrado de la Universidad.
- i. Recomendar criterios y mecanismos para la admisión de estudiantes a los programas de posgrado.
- j. Recomendar criterios y mecanismos para la vinculación de personal docente a los programas de posgrado.

ARTICULO 9o. Son funciones del Consejo de Facultad en lo que tiene que ver con los posgrados:

- a. Asesorar al respectivo Decano en todo lo concerniente al cabal desarrollo del programa.
- b. Estudiar y recomendar la vinculación de profesores para el programa, atendiendo a los criterios y mecanismos fijados por la Universidad.
- c. Estudiar y recomendar al Decano, la necesidad de recursos que requiera el programa.
- d. Estudiar y recomendar el número de estudiantes a admitir en el programa para cada período académico.
- e. Analizar los anteproyectos de investigación encaminados a la realización de monografías y tesis de grado, presentados por los estudiantes; conceptuar sobre su adecuación a los objetivos del programa, evaluar su factibilidad y recomendar su aprobación al Decano.

- f. Recomendar al Decano los nombres de los Directores de Tesis y Monografías, y los profesores que deben integrar los jurados de las mismas.
- g. Elaborar un informe cada dos (2) años o cuando la Universidad lo considere procedente, que refleje las evaluaciones permanentes y totales realizadas por este Consejo al programa.
- h. Asesorar al Decano en la escogencia de los estudiantes que se han hecho acreedores a distinciones.
- i. Definir los cursos de nivelación requeridos por el programa.
- j. Aplicar los mecanismos establecidos para la admisión de estudiantes e informar a los aspirantes seleccionados y no seleccionados, a través de la Oficina de Registro y Control, o la dependencia que haga sus veces.
- k. Elaborar las pruebas de cualificación, cuando sean necesarias.

ARTICULO 10o. Son funciones del Decano, o de quien haga sus veces, en lo que tiene que ver con los posgrados:

- a. Convocar y presidir el Consejo de Facultad, por lo menos una vez al mes, o cuando lo estime conveniente.
- b. Ejecutar las políticas formuladas por el Consejo de Facultad.
- c. Responder ante el Vicerector Académico por la organización y buen funcionamiento del programa de posgrado a su cargo.
- d. Presentar ante el Vicerector Académico, las necesidades sobre recursos humanos y físicos que requiera el programa a su cargo.
- e. Supervisar y exigir a los docentes del programa de posgrado a su cargo, el cabal desarrollo del contenido de las asignaturas. En caso de anomalías en el desempeño de un docente, informar al Decano de la Facultad a la cual está adscrito el profesor.

ACUERDO NUMERO 00023 de 1983

Hoja # 5

- f. Resolver y dar el trámite correspondiente a las consultas y solicitudes académicas de los estudiantes del programa de posgrado a su cargo.
- g. Presentar informes al Consejo Académico y al Vicerector Académico, con copia al Rector, cuando se le solicite.
- h. Establecer y fomentar relaciones con otras entidades nacionales o internacionales que desarrollen programas similares.

CAPITULO III

DE LA ADMISION DE ESTUDIANTES

ARTICULO 11o. Podrán solicitar admisión a los programas de posgrado, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a. Para los programas de posgrado a nivel de magister o de especialización a nivel de formación avanzada, poseer título académico a nivel de formación universitaria, o de Tecnólogo especializado en un área del conocimiento exigida por el respectivo programa.

Para los programas de especialización tecnológica, poseer título académico de Tecnólogo en un área del conocimiento exigida por el respectivo programa.

- b. Haber aprobado en una universidad reconocida oficialmente, los cursos de nivelación señalados como condición de ingreso en cada plan curricular.

La aceptación de dichos cursos será dada por el Consejo de Facultad. Aquellos estudiantes a quienes se considere necesario comprobar sus conocimientos en las materias nivelatorias, se someterán a pruebas de validación.

En caso de que no se cumpla con los requisitos de nivelación antes mencionados, el aspirante podrá tomar estos cursos en la Universidad.

- c. Haber obtenido un promedio de grado no inferior a tres punto cinco (3.5). Aquellos aspirantes que no acrediten el promedio mínimo de 3.5 y que tengan experiencia profesional no menos de cinco (5) años, podrán presentar una prueba de cualificación que en caso de ser aprobada reemplazará el promedio de tres punto cinco (3.5).
- d. Diligenciar los formatos de solicitud de admisión, acompañándolos de los documentos que para el caso sean exigidos. Entregar estos documentos conjuntamente con el recibo de pago de derechos de inscripción, en la Oficina de Registro y Control, o en la dependencia que haga sus veces, durante el tiempo señalado por la Universidad para estas inscripciones.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DE SELECCION DE ESTUDIANTES

ARTICULO 12o. De acuerdo con la naturaleza del programa, la Universidad asignará puntaje a los siguientes criterios:

- Experiencia profesional, y
- Promedio de grado

Estas ponderaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Académico, previa recomendación del respectivo Consejo de Facultad.

ARTICULO 13o. Los estudiantes admitidos al programa, serán los aspirantes de mayor puntaje, de acuerdo con la disponibilidad de cupos.

CAPITULO V

DE LA MATRICULA

ARTICULO 14o. La matrícula es el acto personal que cumple

ACUERDO NUMERO 00023 de 1983

Hoja # 7

todo estudiante una sola vez, al iniciar el programa de posgrado, en la Sección de Registro y Control, o en la dependencia que haga sus veces, mediante el cual se considerará alumno de posgrado en la Universidad. Durante la permanencia el alumno deberá cumplir todos los reglamentos y disposiciones de la Institución de la cual entra a ser parte activa.

ARTICULO 15º. Los alumnos de posgrado una vez asentada la matrícula, se considerarán matriculados en todo el programa académico.

PARAGRAFO. En caso de repetición de materias por cualquiera de las causales contempladas en el presente reglamento, el alumno deberá matricular la(s) materia(s), en forma independiente y al costo que la Universidad fije.

ARTICULO 16º. La matrícula debe efectuarse dentro de los términos que fije la Universidad. Pasado este término, no se autorizará el ingreso de ningún alumno, salvo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que estudiará y autorizará el Consejo Académico.

ARTICULO 17º. En el momento de la matrícula, el alumno de deberá presentar ante la Sección de Registro y Control, o la dependencia que haga sus veces, los documentos que para el caso exija el programa académico de posgrado correspondiente.

ARTICULO 18º. Todo alumno pagará el valor del programa académico, fijado por el Consejo Superior. Para tal efecto el estudiante suscribirá el día de su matrícula con la Universidad, un contrato en el cual se estipule la forma de pago o presentará el recibo de la Tesorería de la Universidad o consignación en cuenta bancaria especial, por el total estipulado.

PARAGRAFO 1º. Además del programa académico, el Consejo Superior fijará las sumas adicionales por concepto de servicios que se consideren necesarias en cada programa académico de posgrado.

PARAGRAFO 2º En caso de retiro la Universidad no reintegrará, por ningún motivo, el valor de la matrícula.

CAPITULO VI
DE LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA
PARA LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 19º. Concurrir a las aulas de clase y realizar las sesiones programadas en cada período como uno de los requisitos para la aprobación de las materias.

Se entiende como falta de asistencia, la ausencia de un estudiante a la clase de la asignatura a la cual está matriculado.

El alumno cuyas faltas de asistencia lleguen al veinte por ciento (20%) de las clases programadas, pierde con una calificación de uno punto cero (1.0) la asignatura correspondiente. Sin embargo, cuando su inasistencia sea debidamente justificada ante el Decano, la asignatura le será cancelada.

Las faltas de asistencia redimibles, inclusive las referentes a exámenes y pruebas, deben justificarse ante el Decano del programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual se presentó la ausencia.

ARTICULO 20º. Cursar y aprobar por semestre como mínimo el 13% de las ULAS totales del programa. En ningún caso el tiempo de realización de los estudios podrá ser superior al doble de la duración normal del programa, contados a partir de la fecha de su iniciación.

Las materias de nivelación no aportarán ULAS al programa.

ARTICULO 21º. Obtener un promedio ponderado por semestre no inferior a tres punto siete (3.7). En caso de no lograr este promedio, el estudiante permanecerá un semestre en calidad de prueba, y de no poder aumentarlo a 3.7 ó más, su situación se definirá de acuerdo con lo contemplado en los Artículos 39 y 40 del presente reglamento.

Hoja # 9

ARTICULO 22o. Comprender literatura de la especialidad en una lengua extranjera moderna, a juicio del Consejo de Facultad.

ARTICULO 23o. Cumplir con los demás reglamentos establecidos por la Universidad.

CAPITULO VII

DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTICULO 24o. Haber cursado y aprobado las asignaturas señaladas en cada programa curricular, con nota mínima de tres punto cinco (3.5).

ARTICULO 25o. Elaborar, presentar, sustentar y aprobar la Tesis o Monografía de Grado.

ARTICULO 26o. Tener un promedio ponderado de calificaciones, mínimo de cuatro punto cero (4.0). Las materias de nivelación no serán tenidas en cuenta para este promedio.

El estudiante que al terminar el plan de estudios no alcance el promedio de cuatro punto cero (4.0), podrá:

- Volver a cursar materias ya vistas,
- Cursar materias electivas que no haya tomado,
- Validar materias que no haya cursado, dentro de las normas que establece la Universidad para el efecto en su reglamento de estudiantes de Pregrado.

ARTICULO 27o. Comprobar ante un jurado, que lee y comprende literatura de la especialidad, en una lengua extranjera moderna, a juicio del Consejo de Facultad.

CAPITULO VIII
DE LOS SISTEMAS DE EVALUACION

ARTICULO 28o. La evaluacion debe ser un proceso continuo que permita apreciar los conocimientos aptitudes y habilidades, de conformidad con los objetivos educacionales propuestos.

ARTICULO 29o. En los programas de posgrado se realizarán las siguientes evaluaciones:

- a. Examen de cualificación,
- b. Examen de validación,
- c. Examen parcial,
- d. Evaluación final, y
- e. Evaluación de tesis y monografía de grado.

ARTICULO 30o. EXAMEN DE CUALIFICACION:

Para efectos de admisión, el examen de cualificación es aquel que se practica a los aspirantes que no acrediten el promedio mínimo de tres punto cinco (3.5) y tengan una experiencia profesional no menor de cinco (5) años. Esta prueba en caso de ser aprobada, reemplazará el promedio de tres punto cinco (3.5)

El examen será presentado ante un jurado nombrado por el Decano de la Facultad que desarrolle el Programa respectivo y conformado por un profesor que represente a cada área en las que se divide el respectivo programa. Dicho examen versará sobre los aspectos básicos que se consideran necesarios para ingresar al programa y su calificación será de aprobado o reprobado. Este examen no servirá para acreditar cursos de nivelación.

ARTICULO 31o. EXAMEN DE VALIDACION:

Es el que se realiza a aquellos estudian-

ACUERDO NUMERO 00023 de 1983

Hoja # 11

tes que consideran tener un nivel de conocimientos suficientes, que les permita aprobar un determinado curso sin necesidad de matricularse en él.

Para las validaciones se seguirán las normas establecidas por la Universidad en su reglamento de estudiantes de pregrado.

ARTICULO 32o. EVALUACION PARCIAL:

Es la que se realiza para verificar el logro de los objetivos de las diferentes unidades o temas en que se divide cada asignatura.

ARTICULO 33o. EVALUACION FINAL:

Es la que se realiza para verificar el logro de los objetivos generales de cada asignatura.

ARTICULO 34o. EVALUACION DE TESIS Y MONOGRAFIAS DE GRADO:

La evaluación de tesis y monografías de grado se regirá por los mecanismos que fije la Universidad.

ARTICULO 35o. Los profesores con el visto bueno del Decano del Posgrado respectivo, informarán por escrito al iniciar el curso, lo referente a:

- a. Objetivos del curso,
- b. Metodología a seguir,
- c. Contenido ordenado en unidades y tiempo para desarrollar cada tema,
- d. Metodología y programación de las pruebas académicas, presentación de trabajos, informes, etc.,
- e. Ponderación de los factores que constituyen la evaluación,

ACUERDO NUMERO 00023 de 1983

Hoja # 12

- f. Bibliografía del curso por unidades,
- g. Programación y realización de una primera evaluación y dar a conocer la calificación a los estudiantes entre la 4a. y 5a. semana, a partir de la iniciación oficial del semestre.

PARAGRAFO. Esta información será distribuida, a los estudiantes, durante la primera semana de clase.

CAPITULO IX

DEL RENDIMIENTO ACADEMICO

ARTICULO 36o. Al finalizar cada semestre, la Universidad expedirá a través de la Oficina de Registro y Control Académico, o de la dependencia que haga sus veces, un informe sobre el rendimiento académico de los estudiantes.

ARTICULO 37o. Para la evaluación del rendimiento académico semestral, se tendrá en cuenta el promedio ponderado en ULAS, obtenido por el estudiante.

ARTICULO 38o. Para el cálculo del promedio de grado se tendrá en cuenta el promedio ponderado en ULAS obtenido por el estudiante durante el desarrollo del programa.

ARTICULO 39o. De acuerdo con el promedio semestral, el estudiante quedará en calidad de:

- a. ESTUDIANTE NORMAL O REGULAR:

Cuando en el semestre inmediatamente anterior, obtiene un promedio no inferior a tres punto siete (3.7)

- b. ESTUDIANTE EN PERIODO DE PRUEBA:

- Cuando en el semestre inmediatamente anterior, ob-

tiene un promedio entre tres punto cero (3.0) y tres punto seis (3.6)

- Cuando en el semestre inmediatamente anterior, obtiene un promedio inferior a tres punto cero (3.0), pero no haya estado en calidad de "Estudiante en período de Prueba" en los semestres anteriores.

ARTICULO 40o. Se perderá el derecho de ser Estudiante de Posgrado, por las siguientes situaciones:

- a. Cuando no se cumpla con ninguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior.
- b. Cuando estando en calidad de estudiante "en período de prueba", no alcance en el semestre que cursa un promedio mínimo de tres punto siete (3.7)
- c. Por sanción disciplinaria.

CAPITULO X

DE LA CALIDAD DEL PERSONAL DOCENTE QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS POSGRADOS

ARTICULO 41o. Para ser profesor de un programa de posgrado se requiere:

- a. Tener como mínimo tres (3) años de experiencia docente y/o investigativa en un área del programa.
- b. Tener título de maestría o doctorado en un área del programa.

PARAGRAFO: Los profesores en programas de especialización tecnológica, se podrán eximir de este último requisito si han hecho cursos de especialización o actualización en un área del programa con intensidad equivalente a la de la especialización.

CAPITULO XI

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL PERSONAL DO-
CENTE QUE PRESTA SERVICIOS EN LOS POSGRA-
DOS

- ARTICULO 42o. Participar en todas las actividades académi-
cas programadas por el Decano.
- ARTICULO 43o. Entregar al iniciar el curso, con el visto bue-
no del Decano, a los estudiantes, lo referente
al Artículo 35.
- ARTICULO 44o. Responder ante el Decano respectivo o direc-
tor de escuela, por el desarrollo de las ma-
terias a su cargo.
- ARTICULO 45o. Vincularse a proyectos de investigación y/o
extensión
- ARTICULO 46o. Las demás contempladas en el Estatuto Do-
cente de la Universidad Tecnológica de
Pereira.
- ARTICULO 47o. Cualquier situación no contemplada en el pre-
sente reglamento, se resolverá de acuerdo
con las demás disposiciones o reglamentos pertinentes de la Uni-
versidad Tecnológica de Pereira, los cuales serán aplicables por
extensión a los Decanos, a los Docentes, a los Estudiantes y a
los Programas de Posgrado.

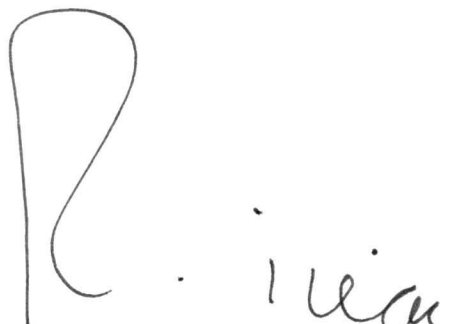
Publíquese y cúmplase.

Dado en Pereira hoy:

14 NOV. 1983

ACUERDO NUMERO 00023 de 1983

El Presidente,


RICARDO ILIAN BOTERO



El Secretario,


LEONEL ZAPATA PARRA



mjq.

CONSTANCIA:

La Secretaría General deja constancia de que el presente Acuerdo fue aprobado en la reunión del Consejo Superior celebrada el 6 de septiembre de 1983.


LEONEL ZAPATA PARRA
Secretario General

